



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPPEL2023/006/2023**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA Y LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INE DESIGNADOS PARA REALIZAR LABORES DE SUPLENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.**

### **G L O S A R I O**

<b>Comisión / COTSPPEL</b>	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DECEyEC</b>	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>ECAE</b>	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023
<b>INE / INSTITUTO</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>MDC</b>	Mesas Directivas de Casilla
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo
<b>OPL</b>	Organismos(s) Público(s) Local(es)
<b>PEL</b>	Procesos Electorales Locales 2022-2023
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>RIINE</b>	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Décimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



## ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. Mediante decreto publicado en el DOF de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía, así como las atribuciones del INE y de los OPL para los procesos locales y la forma en que se coordinarán respecto a las actividades electorales.
- III. El 9 de mayo de 2022, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo **INE/CG346/2022** aprobó las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en materia de voto electrónico por internet para las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero; así como la aprobación y publicación de su anexo 21.2 relativo a los *Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero*.
- IV. El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG584/2022** por el que se da cumplimiento a la sentencia dictada el 29 de junio de 2022 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-141/2022, a fin de dejar sin efecto lo previsto en el numeral 11 in fine, de los *Lineamientos del Voto Electrónico por Internet para las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero*, que a la letra prevé “*siempre y cuando se cuenten con los recursos presupuestales para tal efecto*”.
- V. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo **INE/CG597/2022** aprobó los *Lineamientos para la organización del voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana*; asimismo, su publicación como Anexo 21.1 del Reglamento de Elecciones del INE.
- VI. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, a través del Acuerdo **INE/CG619/2022** aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- VI. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo **INE/CG627/2022**, la ECAE para los PEL 2022-2023, documento técnico normativo que incluye el *Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero*.
- VII. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG634/2022**, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, en las entidades de Coahuila de Zaragoza y el Estado de México.

### CONSIDERANDO

**DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO, ASÍ COMO SUS ATRIBUCIONES PARA APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INE DESIGNADOS PARA REALIZAR LABORES DE SUPLENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, el INE, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad, serán principios rectores.
2. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley citada.
3. El artículo 8, numeral 2, de la Ley General de la materia, dispone que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadores y observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE, así como en los términos previstos en la LGIPE.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



4. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, refiere que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. El citado artículo en su numeral 2, señala que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
6. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, de la LGIPE dispone que el INE tiene para los procesos locales, entre otras atribuciones, la capacitación electoral.
7. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establecen que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, además participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
8. El artículo 104, inciso m), de la Ley General de la materia establece que a los OPL les corresponde ejercer, entre otras, la función de desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de conformidad con los lineamientos y criterios que emita el INE.
9. El artículo 8, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, dispone que las comisiones temporales tendrán, entre otras, la atribución de discutir y aprobar los dictámenes, Proyectos de Acuerdo, de Resolución y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.



**DE LAS ATRIBUCIONES Y MOTIVOS PARA APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA, ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INE DESIGNADOS PARA REALIZAR LABORES DE SUPLENCIA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA MEC POSTAL Y MEC ELECTRÓNICA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2022-2023.**

10. El artículo 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE y el artículo 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.
11. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente/a de los Estados Unidos Mexicanos y senadores/as, así como de Gobernadores/as de las Entidades Federativas y del Jefe/a de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
12. El artículo 346, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que el Consejo General del INE aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a la ciudadanía que se desempeñará como integrante de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando lo establecido por el artículo 254 de la misma Ley.
13. El artículo 29, numeral 2, incisos e), h) e y) del RE; establece que la capacitación, la asistencia electoral, la integración de MDC y el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero debe considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL.
14. De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión de los materiales didácticos y de apoyo del VMRE para llevar a cabo la capacitación electoral, se describen en el *Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el*

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Extranjero*, documento que forma parte de la ECAE 2022-2023.

15. Los Nombramientos para las y los funcionarios de MEC Postal y MEC Electrónica son documentos oficiales mediante los cuales se faculta a las y los ciudadanos a ocupar un cargo en la MEC Postal o MEC Electrónica, según corresponda, y de esta manera, poder realizar sus atribuciones el día de la Jornada Electoral. Ambas versiones cuentan con las firmas de las figuras de la Presidencia y de la o el Secretario del Consejo Distrital correspondiente.
16. Por su parte, los Nombramientos para las y los Servidores Públicos del INE designados para realizar labores de suplencia el día de la Jornada Electoral para MEC Postal y MEC Electrónica son documentos oficiales mediante los cuales se les faculta para ocupar un cargo en la MEC Postal (Presidente/a, Secretario/a, Escrutadoras/es) o MEC Electrónica (Presidente/a, Secretario/a, Escrutador/a) en el supuesto de que las o los ciudadanos designados no se presenten en el Local Único el día de la Jornada Electoral. Ambas versiones cuentan con las firmas de la Presidencia y de la o el Secretario del Consejo Local correspondiente.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 4, numeral 1; 8, numeral 2; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracción I; 42, numerales 1 y 4; 58, numeral 1, incisos f) y g); 329, numeral 1; 346, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 29, numeral 2, incisos e), h) e y); 118, numeral 1 del RE; 8, numeral 1, inciso a) y 14 numerales 1, incisos k) y l) y 2 inciso c), del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueban los Nombramientos para las y los funcionarios de MEC Postal y MEC Electrónica, así como los Nombramientos para las y los Servidores Públicos del INE designados para realizar labores de suplencia el día de la Jornada Electoral para MEC Postal y MEC Electrónica de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 los cuales se anexan al presente Acuerdo como anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que lleve a cabo las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales y Distritales de este Instituto de los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Tercero.** Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que haga del conocimiento de las y los integrantes de los Órganos Superiores de Dirección de los OPL de los estados con elecciones locales en 2023, el contenido del presente Acuerdo.

**Cuarto.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 de este Instituto.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el Portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 celebrada el 20 de enero de 2023 por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Carla Astrid Humphrey Jordan, Dania Paola Ravel Cuevas, Norma Irene De La Cruz Magaña, Jaime Rivera Velázquez y el Presidente de la Comisión, José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS  
PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2023**

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO  
FAZ MORA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Lo anterior, en concordancia con el punto Decimo, párrafo noveno del Acuerdo INE/JGE34/2020 por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, en el que se aprueba que el personal del Instituto pueda realizar solicitudes y aprobaciones en medio electrónico. En los casos en que sea posible, se podrá utilizar la firma electrónica emitida por el INE o la emitida por el SAT y se podrá formalizar la entrega del documento firmado a través del correo electrónico.

